



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia-
JURISCOOP
DEMANDADA: LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ
RADICADO: 2022-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0042

Establecido que del documento acompañado a la demanda –Pagaré No. 30016-2020-266 - resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., se admitirá la misma.

Conforme a lo establecido en los arts. 28 núm. 3, 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 709 del C. de Co. el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor de la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia –JURISCOOP-, entidad que actúa por medio de apoderada judicial abogada LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, vecina de la ciudad de Bogotá, y en contra de LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ, vecina del municipio de Morelia, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, (\$8.895.841.00)**, por concepto de capital insoluto representados en el PAGARÉ No. 30016-2020-266.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios autorizados por las disposiciones que regulan la materia, causados respecto de la suma señalada en el numeral anterior, desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ, pagar en favor de la entidad demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, para actuar en este proceso, en representación de la entidad demandante, con las facultades legales conferidas en el poder correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia – Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9db2c49a91a862b095972b338c4c1292803e83192bcbd20167bf63a40faf501

Documento generado en 30/03/2022 03:58:43 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>